

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con diecinueve minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinte.

I. VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

i) Memorándum de referencia UIF/347-2016, remitido por la Unidad de Inspección y Fiscalización (actualmente denominada Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas) por medio del cual se remite: a) Acta de inspección de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, realizada en Farmacia La Salud propiedad del señor Salvador Perdomo Guzmán, ubicado en *2ª Calle Poniente #4, municipio Usulután, Departamento Usulután*, inscrita al número número UNO DOS SIETE TRES (1273), en la cual se evidenció que el establecimiento no cuenta con sistema de registro de precios y que la temperatura no es conforme a los parámetros técnicos establecidos;

b) Auto de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, en el cual se solicita a Salvador Perdomo Guzmán, en calidad de titular del establecimiento Farmacia La Salud, que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su respectiva notificación, presentara el cronograma de cumplimiento de los hallazgos antes relacionados, juntamente con el acta de notificación correspondiente de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho;

c) Escrito presentado en fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el señor Guzmán, en el cual presenta cronograma para subsanar los hallazgos de las Buenas Prácticas de Almacenamiento;

d) Auto de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, en el cual se solicita a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que verifique si las medidas y plazos establecidos en el cronograma de subsanación de Buenas Prácticas de Almacenamiento son idóneas para solventar los hallazgos, juntamente con las actas de notificación correspondientes de fecha treinta de abril y dos de mayo de dos mil dieciocho;

e) Memorándum de referencia UIF/233-2018, de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, en el cual la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas brinda opinión técnica del cronograma presentado por el administrado en fecha cuatro de abril de dos mil veinte, en el cual establece que es necesario requerirle al administrado que establezca plazo para cumplir con las observaciones realizadas en la inspección de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis;

f) Auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en el cual se le solicita al señor Guzmán, que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presente cronograma de cumplimiento, en orden a subsanar los hallazgos de las Buenas Prácticas de Almacenamiento. Acta de notificación de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, juntamente con el Acta de notificación de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

g) Escrito presentado en fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, en el cual el regente del establecimiento informa sobre las medidas y plazos tomados en orden a cumplir con las Buenas Prácticas de Almacenamiento, adjunto se tienen fotografías sobre las acciones adoptadas.

h) Auto de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se solicita a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que informe si las medidas y plazos adoptados por el regulado son suficientes para solventar dos hallazgos documentados en inspección de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, juntamente con el Acta de notificación correspondiente de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho;

i) Memorándum UIF/651-2018 de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, remitido por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, en la cual remiten informe de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, en el cual recomienda realizar inspección para verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento;

j) Auto de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, en el cual se le solicita a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que realice inspección de Buenas Prácticas de Almacenamiento en el establecimiento Farmacia La Salud, juntamente con la Actas de notificación correspondientes de fechas ocho y doce de febrero de dos mil diecinueve.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Como ha quedado evidenciado, esta Autoridad Reguladora, dentro de las distintas formas de intervención, una vez constatado el incumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento en el establecimiento farmacéutico denominado **FARMACIA LA SALUD**, ubicada 2ª Calle Poniente #4, municipio Usulután, Departamento Usulután; previo al ejercicio de la potestad sancionadora, llevó a cabo actividades de control posterior a la obtención de la licencia de funcionamiento, las cuales consistieron en el requerimiento del cronograma de Buenas Prácticas de Almacenamiento en establecimientos farmacéuticos.

SEGUNDO: En el marco de esta política regulatoria, el titular de la licencia de funcionamiento de **FARMACIA LA SALUD**, inscrito en el registro de establecimientos con el número UNO DOS SIETE TRES (1273), se encuentra realizando las actuaciones pertinentes en orden a cumplir con las buenas prácticas de almacenamiento, tal y como se desprende de las comunicaciones antes relacionadas.

Por lo tanto, se deberá dar seguimiento al cumplimiento de las mismas, es por tal motivo que esta Dirección ordenará a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, que de conformidad a las facultades establecidas en los artículos 70, 71 de la Ley de Medicamentos y 85 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, verifique la mejora en las condiciones de almacenamiento en el referido establecimiento.

Y solo en el caso que, el administrado no cumpla con los requerimientos realizados por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, se deberá informar a la Unidad de Litigios Regulatorios a efecto de iniciar las acciones que conforme a derecho correspondan

Por lo antes señalado, ante la actitud favorable del administrado en orden a cumplir con los requerimientos realizador por esta Dirección, no se ejercerá la potestad sancionadora de la que se encuentra investida esta autoridad reguladora, por lo que resulta procedente ordenar el archivo del presente expediente. No obstante lo anterior, se insta a SALVADOR PERDOMO GUZMÁN a realizar las acciones correspondientes en orden a continuar garantizando el cumplimiento de todos los requerimientos previstos en la Ley de Medicamentos y la correspondiente normativa complementaria.

III. TENIENDO PRESENTE lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 11, 14, 65, 69, 86 *in fine* y 246 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 6 letra s), 45, 70, 71 de la Ley de Medicamentos; artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, esta Dirección **RESUELVE:**

- a) **Declárese** Improcedentes el ejercicio de la acción administrativa sancionadora en contra de **SALVADOR PERDOMO GUZMÁN**, en calidad de propietario del establecimiento **FARMACIA LA SALUD**.
- b) **Solicítese** a la Unidad de Inspección y Fiscalización y Buenas Prácticas que realice las inspecciones necesarias en orden a verificar la implementación de las Buenas Prácticas de Almacenamiento en el establecimiento denominado Farmacia La Salud.
En caso de no obtener respuesta favorable por parte del administrado se deberá informar a la Unidad de Litigios Regulatorios, para que realicen las actuaciones legales pertinentes
- c) **Archívese.**
- d) **Notifíquese.**

.....
"ILEGIBLE" PRONUNCIADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO
SUSCRIBE
"RUBRICADAS".....